

EL PODER JUDICIAL ESTATAL



PJBC

Tribunal Superior de Justicia
de Baja California



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

- **ATRIBUCIONES.**
- **INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**
- **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.**
- **DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS Y JUECES.**
- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes **normas**: ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

EL PODER JUDICIAL ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN UNA SOCIEDAD, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ES AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES.

EN BASE A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO SE EJERCE POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, JUZGADOS DE PAZ Y JURADOS.

ADEMÁS, CUENTA CON UN CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL CUAL EJERCE FUNCIONES DE VIGILANCIA, DISCIPLINA, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

MISIÓN:

IMPARTIR JUSTICIA BASANDO SU ACTUAR EN EL PROFESIONALISMO, LA EFICIENCIA, LA HONESTIDAD Y EL HUMANISMO CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y A LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO.

VISIÓN:

SER UNA INSTITUCIÓN DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA RECONOCIDA POR DESARROLLAR SU LABOR CON EXCELENCIA.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

PRINCIPIOS Y VALORES:

LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL SON LOS SIGUIENTES:

- ✓ HONRADEZ.
- ✓ PROFESIONALISMO.
- ✓ EFICIENCIA.
- ✓ COMPROMISO.
- ✓ TRANSPARENCIA.
- ✓ INSTITUCIONALIDAD.
- ✓ AUTONOMÍA.
- ✓ RESPONSABILIDAD.
- ✓ EQUIDAD.



EL PODER JUDICIAL ESTATAL

ORGANIZACIÓN.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES:

- **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACTUANDO EN PLENO O EN SALAS.**
- **LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.**
- **LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR.**
- **LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.**
- **LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE JURISDICCIÓN MIXTA.**
- **LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES.**
- **LOS JUZGADOS DE PAZ.**
- **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, ACTUANDO EN PLENO O EN SALAS.**

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- ✓ LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- ✓ LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.
- ✓ LOS PERITOS MÉDICOS LEGISTAS.
- ✓ LOS INTÉRPRETES OFICIALES Y DEMÁS PERITOS EN LOS RAMOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.
- ✓ LOS SÍNDICOS E INTERVENTORES DE CONCURSOS Y QUIEBRAS.
- ✓ LOS ALBACEAS E INTERVENTORES DE SUCESIONES, LOS TUTORES, CURADORES Y NOTARIOS, EN LAS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESTATAL.
- ✓ LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES.
- ✓ LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS MUNICIPALES, LOS DELEGADOS MUNICIPALES, LOS JEFES Y AGENTES DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, DISCIPLINA Y CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESTÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y VELA, EN TODO MOMENTO, POR LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DE LA INSTITUCIÓN Y POR LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DE ÉSTE ÚLTIMO.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

• ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- ✓ ESTABLECE COMISIONES PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.
- ✓ DETERMINA EL NÚMERO Y LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES, EL NÚMERO Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ.
- ✓ NOMBRA, ADSCRIBE Y REMUEVE A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ.
- ✓ RESUELVE SOBRE QUEJAS ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL.
- ✓ AUTORIZA A LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE LOS JUECES, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS TITULARES Y FACULTARLOS PARA DESIGNAR SECRETARIOS INTERINOS.
- ✓ REGULA EL TURNO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS.
- ✓ DICTA LAS MEDIDAS QUE EXIJAN EL BUEN SERVICIO Y LA DISCIPLINA EN LAS OFICINAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, Y DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO.

EL PODER JUDICIAL ESTATAL

• INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTARÁ INTEGRADO CON CINCO MIEMBROS, DE LOS CUALES UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, QUIEN LO PRESIDIRÁ, UNO SE ELEGIRÁ DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE TENGAN MÁS DE TRES AÑOS EN EL CARGO Y LOS OTROS TRES SERÁN DE ORIGEN CIUDADANO QUE NO HUBIEREN DESEMPEÑADO UN CARGO DENTRO DE LA CARRERA JUDICIAL DURANTE LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES. LA ELECCIÓN SERÁ POR CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PREVIA CONVOCATORIA A LA SOCIEDAD.

SALVO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS DEMÁS CONSEJEROS DURARÁN EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS, SERÁN SUBSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y NO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERÍODO.



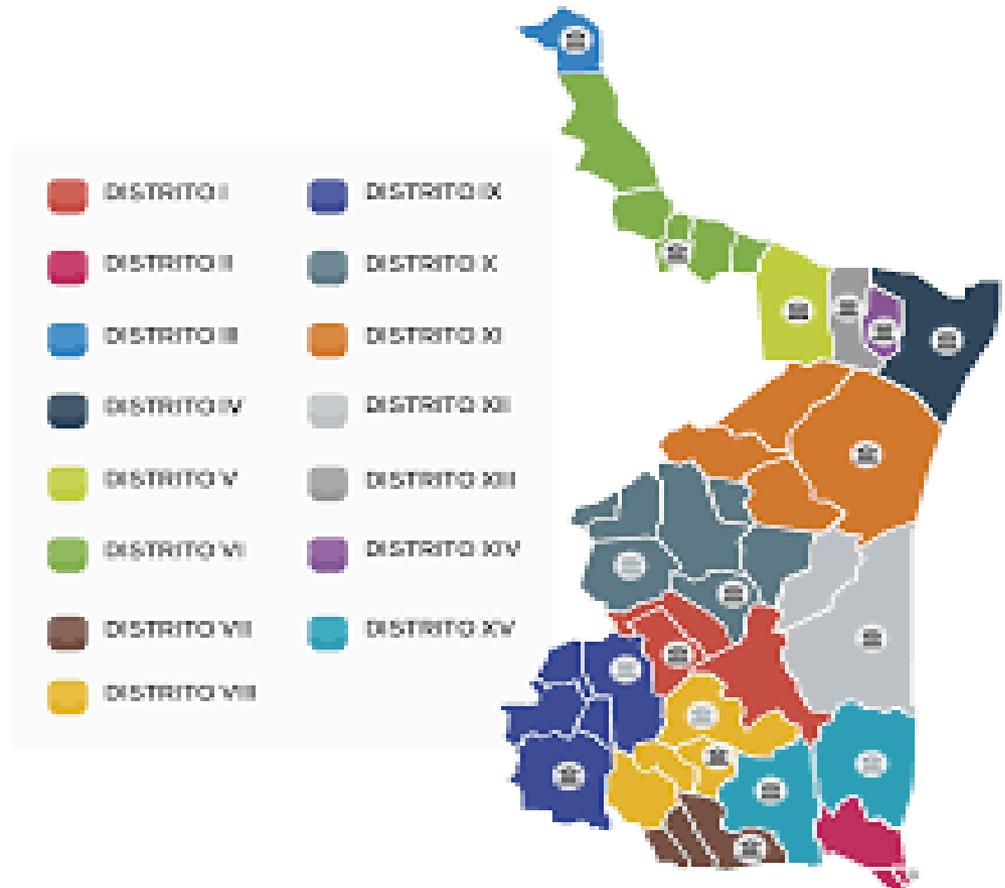
EL PODER JUDICIAL ESTATAL

- **ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO CUENTA CUANDO MENOS CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**
 - **EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA O ESCUELA JUDICIAL**
 - **EL ARCHIVO JUDICIAL Y DE NOTARIOS.**
 - **EL BOLETÍN JUDICIAL.**
 - **LA CONTRALORÍA.**
 - **LA OFICIALÍA DE PARTES.**
 - **EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**
 - **EL ADMINISTRADOR JUDICIAL.**

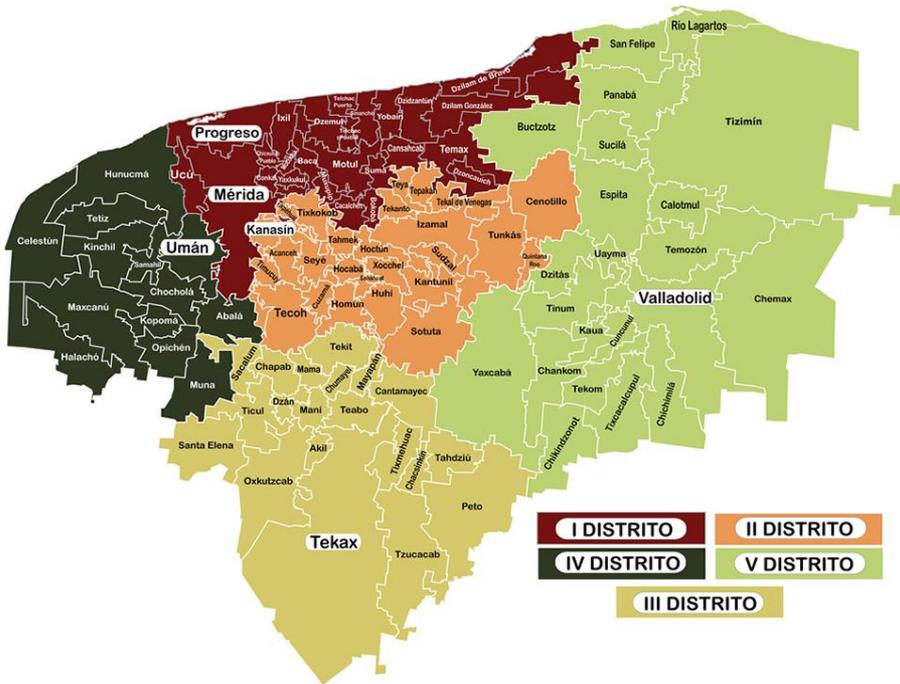
EL PODER JUDICIAL ESTATAL

LOS DISTRITOS O PARTIDOS JUDICIALES.

EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DIVIDE EN LOS DISTRITOS O PARTIDOS JUDICIALES:



EL PODER JUDICIAL ESTATAL



LOS 12 DISTRITOS

